



Ciudad de México, a nueve de enero de dos mil veinte.- Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el mismo día, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87 y 90 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);¹ 1, 5, 8, 15, y 30 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);² 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto), resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El veintisiete de agosto de dos mil diecinueve, AbbVie Inc. (AbbVie), Venice Subsidiary LLC (Venice) y Allergan plc (Allergan, y junto con AbbVie y Venice, los Notificantes); notificaron a la Comisión su intención de realizar una concentración, conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE.

Segundo. Mediante acuerdo de veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve, notificado personalmente el dos de octubre del mismo año, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve.

Tercero. El doce de diciembre de dos mil diecinueve, los Notificantes presentaron un escrito por el cual manifestaron a esta Comisión la realización de modificaciones a la operación inicialmente notificada, derivada de las condiciones ofrecidas por los Notificantes a la Comisión Europea.³

Cuarto. Por acuerdo de diecisiete de diciembre de dos mil diecinueve, notificado por lista el diecinueve de diciembre del mismo año, esta Comisión informó a los Notificantes que el plazo que esta Comisión tiene para resolver la concentración notificada inició el doce de diciembre de dos mil diecinueve, fecha en la que se presentó la totalidad de la información y documentación adicional solicitada por esta Comisión.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio informativo el veintisiete de enero de dos mil diecisiete.

² Publicadas el diez de noviembre de dos mil catorce en el DOF y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el primero de agosto de dos mil diecinueve.

³ Folio 981 del expediente citado al rubro. En adelante, todas las referencias relativas a los folios se entenderán respecto del expediente al rubro citado, salvo señalamientos específico en contrario.



Pleno
Resolución
Expediente CNT-089-2019

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación notificada consiste en la adquisición indirecta por parte de AbbVie, a través de Venice,⁴ de la totalidad de las acciones representativas del capital social de Allergan.⁵ En México, la operación implica la adquisición indirecta, por parte de AbbVie, de la totalidad de las acciones representativas del capital social de Allergan Servicios Profesionales, S. de R.L. de C.V. y Allergan, S.A. de C.V.⁶ Como parte de la contraprestación, los accionistas de Allergan recibirán aproximadamente el diecisiete por ciento (17%) del capital social de AbbVie sobre una base totalmente diluida.⁷

Asimismo, la operación notificada incluye la desinversión del producto “Brazikumab” de Allergan, a un tercero.⁸ Los Notificantes deberán valorar si dicha desinversión debe notificarse a esta Comisión, de conformidad con los artículos 61, 86 y 87 de la LFCE.

La operación no cuenta con cláusula de no competencia.⁹

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, cumpliendo la condición ofrecida a la Comisión Europea y de conformidad con las modificaciones a sus términos y condiciones, según fue informado mediante escrito de doce de diciembre de dos mil diecinueve,¹⁰ tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre concurrencia y competencia económica.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión,

⁴ Propiedad al cien por ciento (100%) de AbbVie. Folio 006.

⁵ Folio 002.

⁶ Folio 007.

⁷ Folio 014.

⁸ Folio 981.

⁹ Folio 011.

¹⁰ Folios 980 y 981.



Pleno
Resolución
Expediente CNT-089-2019

hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE; así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, incluyendo lo relacionado con la desinversión del producto “Brazikumab” de Allergan a que se refiere la información presentada a esta Comisión el doce de diciembre de dos mil diecinueve, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,¹¹ cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

En específico, los Notificantes deberán valorar, en su momento, si la compraventa que se realice del producto “Brazikumab” de Allergan debe notificarse a esta Comisión, de conformidad con los artículos 61, 86 y 87 de la LFCE.

Notifíquese. Así lo resolvió, por unanimidad votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, y ante la fe del

¹¹ De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-089-2019**

Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

apalacios
**Alejandra Palacios Prieto
Comisionada Presidenta**

JIN
**Jesús Ignacio Navarro Zermeño
Comisionado**

EMC
**Eduardo Martínez Chombo
Comisionado**

BGR
**Brenda Gisela Hernández Ramírez
Comisionada**

AFR
**Alejandro Faya Rodríguez
Comisionado**

JEC
**José Eduardo Mendoza Contreras
Comisionado**

GRPV
**Gustavo Rodrigo Pérez Valdés
Comisionado**

FSA
**Fidel Gerardo Sierra Aranda
Secretario Técnico**

c.c.p. José Luis Ambriz Villalpa. Director General de Concentraciones. Para su seguimiento